

C. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ
BLV. REVOLUCION No. 956 OTE
TORREON, COAHUILA.-

ASUNTO.- SE EMITE RESOLUCION
RECURSO ESTATAL No. 01/2011

En los expedientes administrativos en que se actúa, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2011, la **C. María del Carmen Martínez Gómez**, interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra de la resolución contenida en el acuerdo de notificación, de fecha 30 de noviembre de 2010, emitido por el Administración Local de Ejecución Fiscal, a través del cual se le pretende notificar, la multa contenida en el oficio No. 1581/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, en cantidad de \$1,089.40, todas impuesta por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 07 fracciones XXIX y XXXI, 8 fracción III, Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicada en el periódico oficial del Estado el 23 de abril de 2010, 3 fracción VI, 9 fracciones I, II y Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 22 de junio del 2010, vigente a partir del día 01 de julio del 2010, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículos 33 fracción VI, 100, 101 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Realizado el estudio del asunto y tomando en consideración además las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente así como

OFICIO No. AGJ/2185/2011

las pruebas exhibidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad procede a dictar resolución en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante el Acuerdo de Notificación de fecha 30 de noviembre de 2010, emitido por el Administrador Local de Ejecución Fiscal, el Lic. Jorge Luis Salinas González, pretenden notificar al recurrente, el crédito fiscal No. 4432008723, por concepto de multa contenida en el oficio No. 1581/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, en cantidad total de \$1,089.40 impuesta por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil.

II.- Inconforme con el contenido del oficio antes descrito, la C. María del Carmen Martínez Gómez, por su propio derecho interpone Recurso Administrativo de Revocación.

III.- Una vez analizada la argumentación hecha valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente en que se actúa esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Primero de los agravios manifestados por la promovente, resulta INATENDIBLE e INSUFICIENTE para desvirtuar la legalidad del acuerdo de notificación impugnado, atendiendo las siguientes consideraciones en derecho:

Manifiesta la promovente la que la autoridad pretende hacer efectivo el cobro coactivo del crédito fiscal No. 4432008723, y que la autoridad no se encuentra facultada para ello, la falta de fundamentación del acuerdo de notificación de fecha 30 de noviembre de 2010, dictado por el C. Administrador local ejecución fiscal, contrario a lo manifestado por la recurrente respecto a que dicho acuerdo de notificación, no se encuentra debidamente fundados y motivados, por la incorrecta interpretación y aplicación del artículo 33 fracción VI y último párrafo del Código Fiscal del Estado de Coahuila, resulta ser totalmente inaplicable, para justificar el actuar de la autoridad, para llevar a cabo este tipo de actos, toda vez que para que las autoridades procedan a la ejecución del cobro, éstos deben estar fehacientemente fundados y motivados, razón por la cual esta autoridad considera que lo aducido por la promovente resulta ser INATENDIBLE,

OFICIO No. AGJ/2185/2011

en virtud de que el acuerdo de notificación de fecha 30 de noviembre de 2010, que nos ocupa, es un acto que no afecta en ningún momento el interés jurídico de la promovente y que no trasciende a su esfera jurídica, por lo tanto no le ocasiona un perjuicio directo y actual; en virtud de que dicho acuerdo de notificación es un acto previo a la notificación de un acto de autoridad, mismo que aún no nace a la vida jurídica, entendiéndose con ello que el acuerdo de notificación no es un acto que defina una situación jurídica definitiva que le depare algún perjuicio en su esfera jurídica, advirtiéndose, con ello que el acuerdo de notificación anteriormente señalado no es un acto que pueda ser materia de impugnación, toda vez que su fin último es darle a conocer al gobernado un acto administrativo, pero jamás le depara ningún perjuicio, y en virtud de que los argumentos que hace valer la recurrente, son meramente de forma, no tienen trascendencia alguna hacia su esfera jurídica, toda vez que la única intención de la autoridad era darle a conocer el acto en sí mismo, como en la especie acontece, por lo tanto en ningún momento se afecta el interés jurídica de la recurrente.

No obstante lo anterior, es de recordarse que tal como su propio nombre lo indica el acuerdo de notificación, es un medio preparatorio, necesario e indispensable en sí; pero se lleva a cabo con el único propósito de enterar a los particulares de una resolución administrativa y solicitar su presencia a efecto de realizar la diligencia de la misma, motivo éste por el cual es considerado un acto jurídico, material al implicar la constitución del Notificador-Ejecutor en el domicilio del particular para la realización de una notificación o diligencia administrativa en una fecha determinada, por lo cual no se requiere que se encuentre debidamente fundado y motivado.

Con lo antes expuesto y habiéndose dado los razonamientos por lo cual no puede considerarse que el acuerdo de notificación de fecha 30 de noviembre de 2010, afecte el interés jurídico de la recurrente, y en virtud de que no se hacen valer por parte de la promovente agravios de **fondo** en contra de la multa, y en el supuesto de ser así, ésta autoridad resultaría incompetente, toda vez que la multa contenida en el oficio 1581/2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, le fueron impuesta por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil, para lo cual esta autoridad sería ajena al estudio de cualquier impugnación hecha valer en contra de la misma.

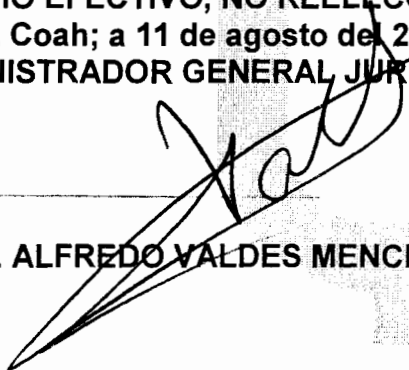
En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 113, 114 y 115 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila :

RESUELVE:

PRIMERO.- Se sobresee los Recursos de Revocación intentados por la C. María del Carmen Martínez Gómez, en contra del acuerdo de notificación de fecha 30 de noviembre de 2010, emitido por el Administrador Local de Ejecución Fiscal, el C. Jorge Luis Salinas González, pretende notificar al recurrente, crédito No.4432008723, la multa contenida en el oficio No. 1581/2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, en cantidad de \$1,089.40 pesos, impuesta por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil, en virtud de que la promovente en ningún momento hace valer argumentos de fondo en contra de la multa anteriormente mencionada.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Saltillo, Coah; a 11 de agosto del 2011
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO



LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. Para su conocimiento.
c.c.p - Lic. Jose Armando Garcia Triana .- Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo.

MML/FRM/AMS